



Gobierno de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

SANTA ROSA, 13 MAR 2011

VISTO:

El expediente N° 7010/10 caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUPERIOR – S/ELABORACIÓN RÉGIMEN ACADÉMICO MARCO PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA"; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Resolución N° 72/08 del Consejo Federal de Educación establece que cada jurisdicción deberá elaborar un Régimen Académico Marco en el ámbito de la Educación Superior, atendiendo a los criterios comunes establecidos en el Anexo II de la misma, generando los procesos de consulta, debate y consenso necesarios para su formulación;

Que el Anexo II de la citada Resolución define al Régimen Académico Marco como un componente sustantivo para la regulación del sistema formador de Educación Superior, en tanto dispositivo orientado a acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de sus estudiantes, y promover prácticas institucionales que propicien la democratización de las decisiones pedagógicas y formativas;

Que el Régimen Académico Marco será obligatorio para todos los Institutos de Educación Superior y estipulará los procedimientos para la elaboración de los respectivos Regímenes Académicos Institucionales, los cuales incorporarán sus especificaciones y particularidades y deberán contar con la debida aprobación jurisdiccional para su validez;

Que, desde el año 2009, este Ministerio ha comenzado un proceso orientado a la construcción colaborativa del Régimen Académico Marco para todos los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción, con la participación de diversos actores institucionales, respetando lo establecido en el Anexo II de la Resolución N° 72/08 del Consejo Federal de Educación;

Que en dicho contexto se han llevado a cabo reuniones de consulta y debate con directivos y docentes de las instituciones formadoras, talleres con estudiantes y Jornadas Institucionales, a fin de establecer los consensos y acuerdos básicos para la redacción definitiva de la referida norma;

Que el citado proceso condujo a la definición de un proyecto de Régimen Académico Marco para los Institutos de Educación Superior con los aportes y el aval de los representantes institucionales reunidos en el Encuentro Provincial realizado en la ciudad de Santa Rosa el 14 de octubre de 2010;

Que, en atención a las particularidades que presenta el campo de la Práctica Profesional en las carreras de Formación Docente, resulta necesario avanzar en la formulación colaborativa de un Reglamento Marco Jurisdiccional

III.

Handwritten signature/initials



Gobierno de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

III/2.

de Prácticas y Residencias Docentes que ordene su gestión;

Que resulta apropiado considerar las particularidades del Instituto Superior Policial en cuanto a la aplicación del Régimen Académico Marco en el mismo;

Que la presente norma se encuadra en lo establecido por el artículo 132, incisos a) y c) de la Ley Provincial de Educación N° 2511;

Que han tomado oportuna intervención las Delegaciones de Asesoría Letrada de Gobierno actuantes en este Ministerio y en la Subsecretaría de Educación;

Que, en consecuencia, es procedente dictar la medida legal pertinente;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese el Régimen Académico Marco para los Institutos de Educación Superior de la Provincia de La Pampa, que se incorpora como Anexo I de la presente Resolución, a partir del Ciclo Lectivo 2011.

Artículo 2°.- Apruébese las Recomendaciones para la elaboración del Régimen Académico Institucional en los Institutos de Educación Superior de la provincia de La Pampa, que se incorporan como Anexo II de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Establécese que la Dirección General de Educación Secundaria y Superior será autoridad de aplicación del Régimen Académico Marco para las carreras de Formación Docente y Socio-Humanísticas y que la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional lo será para las carreras de Educación Técnico Profesional.

Artículo 4°.- Establécese que cada Instituto de Educación Superior elaborará su Régimen Académico Institucional conforme las recomendaciones aprobadas en el artículo 2°, el cual deberá ser presentado ante la respectiva autoridad de aplicación a fin de obtener la correspondiente validez jurisdiccional antes del 30 de junio de 2011.

Artículo 5°.- Establécese que la presente norma será aplicada en el Instituto Superior Policial, CUE 420076400 y en las carreras del Nivel que se dicten en el mismo, de acuerdo con lo establecido en sus normativas específicas vigentes.

Artículo 6°.- Establécese que el Régimen Académico Marco para los Institutos de Educación Superior será sometido a un proceso de revisión y

III.

Handwritten signature: H. A. G.



Gobierno de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

///3.

adecuación –coordinado por las correspondientes autoridades de aplicación y con la participación de representantes de todas las instituciones involucradas- una vez transcurridos dos ciclos lectivos de su entrada en vigencia.

Artículo 7°.- Encomiéndase a la Dirección General de Educación Secundaria y Superior la elaboración del Reglamento Marco Jurisdiccional de Prácticas y Residencias Docentes, a fin de regular la realización de las instancias de práctica profesional previstas en los Diseños Curriculares Jurisdiccionales de las carreras de formación docente, el cual será construido en forma colaborativa con la participación de representantes de los Institutos Superiores de Formación Docente de la jurisdicción.

Artículo 8°.- Déjanse sin efecto las Resoluciones N° 643/01 y N° 1237/01 de este Ministerio.

Artículo 9°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a la Subsecretaría de Educación, de Educación Técnico Profesional y de Coordinación, a la Dirección General de Educación Secundaria y Superior, al Centro Provincial de Información Educativa de la Subsecretaría de Coordinación y a las instituciones de Educación Superior involucradas, a sus efectos.

RESOLUCIÓN N° 308 /11.-
/gds-vme.-


CARLOS A. TORRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



Gobierno de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO I

**RÉGIMEN ACADÉMICO MARCO PARA LOS INSTITUTOS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

Disposiciones Generales

Art. 1.- El Régimen Académico Marco para los Institutos de Educación Superior de la Provincia de La Pampa tiene por finalidad acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de sus estudiantes, y promover prácticas institucionales que propicien la democratización de las decisiones pedagógicas y formativas. X

Art. 2.- Este Régimen Académico Marco será de aplicación en todos los Institutos de Educación Superior de la provincia de La Pampa, tanto de Formación Docente como de Educación Técnico Profesional, sean de gestión estatal o privada, incorporados a la Enseñanza Oficial.

Art. 3.- El presente Régimen Académico constituye la norma jurisdiccional marco a la cual deberán ajustarse los Regímenes Académicos Institucionales. Será de aplicación supletoria para todas las instituciones de Educación Superior en todas aquellas cuestiones no reguladas por los Regímenes Académicos Institucionales.

Art. 4.- Cada Instituto de Educación Superior elaborará su Régimen Académico Institucional según las finalidades indicadas en el artículo siguiente, ajustándose a lo establecido en éste Régimen Académico Marco y respetando los procedimientos y contenidos especificados en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 5.- El Régimen Académico Institucional deberá promover mayor dinamismo y pertinencia a las trayectorias formativas de los estudiantes, propiciando su autonomía en las decisiones; y definirá responsabilidades compartidas entre los diferentes actores institucionales, en una comunidad de pares jóvenes y adultos.

Art. 6.- Cada Instituto deberá asegurar procedimientos y estrategias adecuados para la difusión y publicidad del Régimen Académico Institucional en su comunidad educativa y entre las personas interesadas en sus ofertas académicas.

Capítulo I: Ingreso y matriculación

Art. 7.- Los procedimientos de ingreso a los Institutos de Educación Superior permitirán el acceso directo a los estudios del Nivel, garantizando la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

Art. 8.- Si el número de aspirantes supera las vacantes que la autoridad de

III.

11/ 07/11



Gobierno de La Pampa

Ministerio de Cultura y Educación

III/2.

aplicación haya establecido para una carrera, se procederá al sorteo de las mismas según los criterios y procedimientos que establezca la citada autoridad de aplicación.

Art. 9.- Al momento de su ingreso en las carreras de Educación Superior, los alumnos efectivizarán su matriculación, la cual acreditará su condición de alumno del Instituto y se realizará cada año durante los períodos definidos por la autoridad de aplicación.

Art. 10.- Será requisito para la matriculación la acreditación de estudios secundarios completos con validez nacional y la realización de las instancias introductorias previstas en aquellas carreras que lo requieran.

Se solicitará además, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad o documentación que corresponda en el caso de alumnos extranjeros.
- b) Ficha de Matriculación con carácter de Declaración Jurada, la cual incluirá también información dada por el aspirante sobre situaciones particulares en relación con su salud, con una finalidad preventiva. La misma deberá ser considerada por la institución como información reservada.

Art. 11.- Podrán ser matriculados como alumnos provisorios en las carreras de Educación Superior aquellos aspirantes que aún no posean estudios secundarios completos, los cuales contarán con un plazo hasta el inicio del cuatrimestre siguiente al ingreso a la carrera para la regularización de su situación. Durante este lapso, el alumno provisorio podrá cursar y realizar todas las actividades académicas requeridas por las unidades curriculares pero no se le reconocerá el cursado ni derecho alguno si no regularizara su situación dentro del plazo citado.

Art. 12.- Podrán ser matriculados en forma provisoria también los alumnos mayores de 25 años sin titulación de Nivel Secundario, una vez reglamentado el artículo 44 de la Ley Provincial de Educación N° 2511.

Art. 13.- Cuando se prevean instancias introductorias en las carreras de Educación Superior, las mismas tendrán carácter propedéutico y de ambientación, a fin de favorecer la incorporación de los alumnos a los estudios del Nivel. Estas instancias se orientarán, prioritariamente, a que los estudiantes conozcan la organización y funcionamiento de la institución y la carrera elegida, reflexionen y se orienten acerca del proyecto profesional ocupacional, identifiquen los requerimientos hacia los estudios en el Nivel Superior, tomen contacto con los saberes necesarios para desarrollar su trayectoria formativa y se familiaricen con ellos.

En estos casos, cada Instituto deberá definir los formatos, contenidos y condiciones de asistencia de dichas instancias introductorias, las cuales deberán ajustarse a los marcos aprobados en los Diseños Curriculares de cada

III.

131
9/7



Gobierno de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

III/3.

carrera y en ningún caso podrán impedir el ingreso directo.

Capítulo II: Condición de los alumnos

Art. 14.- La condición de alumno de una carrera de Educación Superior se mantiene en la medida en que el estudiante renueve anualmente su matriculación y apruebe al menos dos unidades curriculares en el año académico. Se excluye de ésta condición el otorgamiento de equivalencias. El alumno que pierda dicha condición deberá proceder a tramitar su reincorporación a la carrera según los procedimientos y requisitos establecidos en el Régimen Académico Institucional.

Art. 15.- En las carreras de Educación Superior, para ser considerados alumnos regulares de una unidad curricular, los estudiantes deberán inscribirse expresamente para cursarla, en los períodos establecidos por cada Instituto. Para que la inscripción tenga validez, deberá respetarse el régimen de correlatividades establecidas por cada Diseño Curricular.

Art. 16.- La regularidad en una unidad curricular se pierde en los siguientes casos:

- a) cuando el estudiante no cumplimente los requisitos de aprobación del cursado establecidos para la misma;
- b) cuando no haya cumplido con las instancias de acreditación final de la misma, transcurrido el plazo establecido en el artículo 42.

Art. 17.- En las carreras de Educación Superior, los estudiantes podrán optar por inscribirse en la condición de alumnos libres y ser evaluados como tales (con modalidades y requisitos específicos) exclusivamente en las unidades curriculares del campo de la Formación General establecidas con formato de asignaturas en el Diseño Curricular de cada carrera, respetando el régimen de correlatividades correspondiente.

Art. 18.- Los alumnos regulares podrán solicitar acceder a la condición de alumnos libres y ser evaluados como tales (con modalidades y requisitos específicos), en los casos que se detallan a continuación:

- a) cuando se interrumpa el cursado de una unidad curricular por razones de embarazo, maternidad o enfermedad de largo tratamiento;
- b) cuando se haya completado el cursado de una unidad curricular pero la misma no haya sido acreditada dentro del plazo establecido en el artículo 42.

En las carreras de Formación Docente, estas posibilidades sólo regirán para las unidades curriculares de los campos de la Formación General y la Formación Específica; mientras que en las carreras de Educación Técnico Profesional y del Área Socio-Humanística, quedarán limitadas a las unidades curriculares de los campos de la Formación General y la Formación de Fundamento. En ambos casos, quedan específicamente excluidas las unidades curriculares del campo de la Práctica Profesional.

Art. 19.- Cuando un estudiante presente dificultades extraordinarias para cursar

III.

MA
dfp



Gobierno de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

III.4.

como alumno regular alguna unidad curricular, podrá solicitar acceder a la condición de alumno libre, cuya aceptación quedará a consideración del organismo colegiado competente (previa consulta al docente a cargo de la cátedra). Esta posibilidad sólo podrá ser otorgada para las unidades curriculares citadas en el artículo anterior, sin exceder las dos unidades curriculares por año académico.

Art. 20.- La Dirección del Instituto podrá autorizar excepcionalmente la condición de alumno condicional en alguna unidad curricular (para quienes no cumplan aún los requisitos de inscripción en la misma), ante pedidos específicos y durante un plazo que no supere la realización de la primera instancia de evaluación parcial.

Art. 21.- La Dirección del Instituto podrá autorizar la condición de alumnos oyentes en algunas unidades curriculares, ante pedidos específicos y en el marco de las posibilidades institucionales.

Art. 22.- Cada Instituto -tanto en las carreras de Educación Superior cuanto en las acciones de Formación Docente Continua- instrumentará diferentes dispositivos de acompañamiento a sus estudiantes en sus tareas pedagógicas y administrativas de carácter habitual, con participación de su personal, alumnos avanzados, egresados u otros. Para ello también recurrirá a acciones tutoriales y de apoyo, de acuerdo con los recursos existentes.

Capítulo III: Cursado y asistencia

Art. 23.- Cada Instituto Superior de Formación Docente deberá definir anualmente su Calendario Académico Institucional sobre la base de lo establecido por el Calendario Escolar provincial, y presentarlo para su conocimiento y consideración ante la Dirección General de Educación Secundaria y Superior.

Se deberá garantizar su difusión y publicidad entre todos los miembros del Instituto, en particular lo referido a los períodos de matriculación e inscripción, horarios de clase, cronogramas de exámenes, y otros aspectos organizativos.

Art. 24.- En las carreras de Educación Superior, el estudiante deberá inscribirse en cada una de las unidades curriculares que aspira a cursar como alumno regular o condicional y en aquellas en que solicita acceder a la condición de libre, en los períodos y con los procedimientos definidos por el Régimen Académico Institucional.

El Régimen Académico Institucional deberá establecer estrategias para promover la igualdad de oportunidades para el cursado de unidades curriculares (en tanto las condiciones institucionales lo permitan) a través de la organización flexible de horarios, la oferta de unidades curriculares cuatrimestrales en ambos cuatrimestres, el sorteo público de vacantes para constituir divisiones, u otras.

Art. 25.- Los requisitos para el cursado de cada unidad curricular de las carreras de Educación Superior serán definidos por cada docente con acuerdo
III.

Handwritten signature/initials.



Gobierno de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

III/5.

del organismo colegiado competente, respetando lo establecido por el respectivo Diseño Curricular en cuanto a su formato y otras características. Estos requisitos incluirán como mínimo dos instancias de evaluación parcial (en las unidades curriculares cuatrimestrales) y tres (en las anuales), con sus correspondientes instancias de recuperación; y deberán ser expresamente comunicadas a todos los alumnos inscriptos en las mismas.

Art. 26.- Para aprobar el cursado de una unidad curricular de las carreras de Educación Superior, el alumno deberá además reunir un mínimo del 70 % (setenta por ciento) de asistencia, contado sobre el total de clases efectivamente dictadas, sin perjuicio de lo que se determine específicamente en referencia al campo de la Práctica Profesional.

El Régimen Académico Institucional deberá establecer procedimientos para la justificación de inasistencias y la atención de situaciones excepcionales, privilegiando estrategias que permitan sostener las trayectorias formativas de los estudiantes.

Art. 27.- Cuando un alumno pierda la regularidad en una unidad curricular deberá proceder a cursarla nuevamente, salvo lo establecido en los artículos 17, 18 y 19.

Art. 28.- La autoridad de aplicación determinará criterios específicos para otorgar equivalencias dentro de su ámbito de incumbencia, según las características de cada tipo de carrera de Educación Superior.

Art. 29.- Se podrán otorgar equivalencias de unidades curriculares (en forma total o parcial), cuando se acrediten estudios parciales de otras carreras de Educación Superior, aprobados en los últimos cinco años. Cuando las unidades curriculares aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a quince años.

Art. 30.- Las equivalencias entre unidades curriculares (de igual o semejante denominación) del campo de la Formación General de carreras de Formación Docente que posean Diseño Curricular Jurisdiccional se otorgarán de manera directa.

Art. 31.- El Régimen Académico Institucional establecerá los procedimientos generales y plazos para el otorgamiento de equivalencias, asegurando la intervención de los docentes a cargo de la unidad curricular y del organismo colegiado competente.

Art. 32.- Los pases directos se otorgarán exclusivamente entre instituciones de Educación Superior de la provincia de La Pampa que dicten la misma carrera con igual Diseño Curricular, con intervención previa de la autoridad de aplicación. Para solicitarlos se deberá presentar el certificado analítico incompleto respectivo, emitido por el Instituto de origen, con el aval de las

III.

Handwritten signature and initials.



Gobierno de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

III/6.

autoridades ministeriales correspondientes.

Capítulo IV: Evaluación y acreditación

Art. 33.- La evaluación dará cuenta de un proceso formativo permanente, y cumplirá con funciones de diagnóstico, seguimiento, autoevaluación y acreditación.

Cada unidad curricular deberá explicitar en su programación los criterios de evaluación y los momentos destinados a valorar las intenciones educativas formuladas en la propuesta de enseñanza y en el marco del respectivo Diseño Curricular. Los dispositivos de evaluación deberán adecuarse al tipo de formato de la unidad curricular y asegurar modalidades de devolución de los resultados a los estudiantes.

Art. 34.- El sistema de calificación será numérico, con una escala del 1 (uno) al 10 (diez), en números enteros. Se aplicará en todas las instancias de evaluación (parciales o finales), considerando al 6 (seis) como nota mínima de aprobación.

Art. 35.- Al momento de la acreditación, el alumno dará cuenta de los resultados del proceso de aprendizaje que ha llevado adelante en los términos y condiciones propuestos en el recorrido formativo de las distintas unidades curriculares, y en relación con las pautas previstas en el Diseño Curricular correspondiente.

Art. 36.- En las carreras de Educación Superior, la acreditación de cada unidad curricular incluirá una instancia de evaluación final integradora, que asumirá alguna de las siguientes modalidades: examen ante tribunal, coloquio, trabajo práctico escrito (con o sin defensa), producción artística o tecnológica, u otra que se adapte al formato previsto para la unidad curricular.

El Régimen Académico Institucional establecerá la modalidad de acreditación para cada unidad curricular, teniendo en cuenta el formato indicado para la misma en el Diseño Curricular respectivo. En todos los casos, el dispositivo elegido deberá tener carácter público y prever —de ser posible— la intervención de un equipo docente de áreas de conocimiento afines a la unidad curricular a evaluar.

Art. 37.- Para acceder a la evaluación final integradora, el alumno deberá cumplir con los requisitos de cursado y con las correlatividades definidas en el Diseño Curricular, así como también con los procedimientos administrativos previstos en el Régimen Académico Institucional.

Art. 38.- En la instancia de evaluación final se definirá la calificación final de la unidad curricular, la cual será debidamente registrada y tendrá en cuenta el proceso de aprendizaje desarrollado durante el cursado y las finalidades establecidas en el artículo 33.

Art. 39.- El Régimen Académico Institucional deberá asegurar al menos cuatro

III.

11A
97



Gobierno de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

III.7.

períodos destinados a la evaluación final por año académico.
La autoridad de aplicación podrá autorizar además la realización de evaluaciones finales fuera de estos períodos, cuando situaciones particulares de la trayectoria formativa de los alumnos lo requieran, a solicitud de la Dirección del Instituto.

Art. 40.- Cada Instituto recurrirá a criterios organizativos amplios que contemplen las necesidades de los estudiantes al momento de organizar los períodos destinados a la evaluación final (no superposición de mesas de exámenes, desdoblamiento, publicación del cronograma con suficiente antelación, u otros).

Art. 41.- El Régimen Académico Institucional establecerá las modalidades y requisitos de acreditación para los alumnos libres (para cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 17, 18 y 19), los cuales incluirán criterios de evaluación específicos a definir por el docente a cargo de la cátedra.

Art. 42.- El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los alumnos regulares de carreras de Educación Superior (independientemente de la modalidad que se defina, según el artículo 36) se extiende hasta la finalización del primer período de evaluación final posterior al cumplimiento de dos años calendarios, contados a partir de la finalización y aprobación de su cursado.

Art. 43.- El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los alumnos libres en las carreras de Educación Superior se extiende hasta la finalización del primer período de evaluación final posterior al cumplimiento de un año calendario, contado a partir de:

- a) su inscripción, para los comprendidos en los artículos 17 y 18 inciso b);
- b) el alta médica, para los comprendidos en el artículo 18 inciso a);
- c) la resolución institucional, para los comprendidos en el artículo 19.

Cumplido el plazo citado, el alumno deberá proceder a cursar la unidad curricular en condición de regular.

Art. 44.- Para las unidades curriculares de carreras de Educación Superior cuya modalidad de acreditación prevista en el Régimen Académico Institucional –según el artículo 36- sea el examen final ante tribunal, cada Instituto podrá habilitar la opción de promoción directa (sin la realización de dicho examen) para los alumnos regulares, y establecer sus requisitos.

Art. 45.- La acreditación por promoción directa tendrá como requisitos mínimos la aprobación de todas las instancias de evaluación en proceso previstas por la cátedra con una calificación igual o mayor a 8 (ocho) y el cumplimiento de una asistencia igual o mayor al 80 % (ochenta por ciento), contado sobre el total de clases efectivamente dictadas. Se podrá solicitar además la realización de un trabajo final integrador.

Art. 46.- Cada Instituto preverá instancias de seguimiento pedagógico y administrativo, a fin de acompañar y sostener la trayectoria formativa de los alumnos regulares que han cursado pero aún no han acreditado alguna unidad

III.

111
079



Gobierno de La Pampa

Ministerio de Cultura y Educación

///8.

curricular y de los alumnos libres, prestando particular atención a aquellos encuadrados en el inciso a) del artículo 18. Para ello también recurrirá a acciones tutoriales y de apoyo, de acuerdo con los recursos existentes.

Capítulo V: Formación Docente Continua

Art. 47.- La inscripción de aspirantes para las acciones de Formación Docente Continua se realizará en los plazos definidos por cada Instituto y respetando – en cuanto a sus destinatarios– los requisitos y cupos establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 48.- La condición de alumno de una acción de Formación Docente Continua se mantiene en la medida en que se cumplan los requisitos de cursado y asistencia establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación.

En el ámbito de la Formación Docente Continua sólo podrá existir la categoría de alumnos regulares.

Art. 49.- Los requisitos para el cursado de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua serán establecidas explícitamente en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación y deberán ser expresamente comunicadas a todos los inscriptos en las mismas.

Para aprobar el cursado de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua, el alumno deberá además reunir un mínimo del 70 % (setenta por ciento) de asistencia a las instancias presenciales.

El Régimen Académico Institucional podrá establecer procedimientos para la justificación de inasistencias, exclusivamente por razones de salud.

Art. 50.- No podrán otorgarse equivalencias de ningún tipo en el ámbito de la Formación Docente Continua.

Art. 51.- En las acciones de Formación Docente Continua regirá el sistema de calificación establecido en el artículo 34, salvo que el proyecto específico aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación establezca un sistema de calificación alternativo no numérico, que resulte más adecuado a las características de dicha oferta.

Art. 52.- Los requisitos para la acreditación de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua serán establecidas explícitamente en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación y deberán ser expresamente comunicados a todos los inscriptos en las mismas.

En todos los casos incluirán una evaluación final integradora, de carácter presencial, la cual conducirá a la definición de una calificación final individual, que será debidamente registrada.

Art. 53.- El plazo para la acreditación final de las acciones de Formación Docente Continua no podrá extenderse más allá de un año calendario contado a partir de la conclusión de la oferta, asegurando al menos la realización de dos

///.

Handwritten signature



Gobierno de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

///9.

instancias de evaluación final integradora. El proyecto específico de cada acción, aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación, podrá reducir dicho plazo, el cual deberá ser expresamente comunicado a todos los inscriptos en la misma.

Capítulo VI: Disposiciones complementarias

Art. 54.- En el caso de cierre de carreras, cambio de planes de estudio o carreras implementadas por una cantidad limitada de cohortes, la autoridad de aplicación podrá ampliar el plazo máximo para la finalización de estudios con los planes en vigencia y adoptar las estrategias pedagógicas y administrativas necesarias para acompañar y sostener la trayectoria formativa de los alumnos afectados por estas situaciones, a fin de favorecer la conclusión de sus estudios.

Art. 55.- Cuando se proceda a la modificación de un plan de estudios, la autoridad de aplicación establecerá un cuadro de equivalencias entre el plan anterior y el nuevo, que facilite el tránsito entre ambos, contemplando los objetivos de la formación. Esta tarea podrá ser delegada a cada Instituto (cuando el plan anterior corresponda a un Diseño Curricular institucional).

Art. 56.- En los casos de carreras aprobadas por una cantidad limitada de cohortes no será de aplicación el artículo 18 inciso b).

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN Nº 308 /11.-
/gds-abg.-

SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN
GOBIERNO DE LA PAMPA



Gobierno de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO II

**RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL
RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL EN LOS INSTITUTOS
DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

1. El Régimen Académico Institucional de los Institutos de Educación Superior de la provincia de La Pampa será construido a través de diversas instancias de consulta y acuerdo que aseguren la participación de estudiantes, docentes y directivos, personal administrativo y no docente y egresados; y recibirá el aval del organismo colegiado competente.
Para su elaboración, se tendrá en cuenta la sugerencia de contenidos que se incorpora en el apartado 4 de este Anexo.
2. Cumplidos los procedimientos citados, el Régimen Académico Institucional será elevado a la autoridad de aplicación para su análisis y aprobación.
3. Toda modificación que se haya de introducir en el mismo deberá respetar los procedimientos citados en los apartados 1 y 2 del presente Anexo.
4. Sugerencia de contenidos para el Régimen Académico Institucional de los Institutos de Educación Superior de la provincia de La Pampa:

Temática		Contenidos	Artículos del RAM
Ingreso y Matriculación	Ingreso a la carrera	Procedimientos para el registro de aspirantes, documentación a presentar, procedimiento para el sorteo de vacantes.	7 y 8
	Matriculación	Procedimientos, requisitos, documentación a presentar. Incorporar contenidos del art. 10.	9 y 10
	Alumnos provisorios	Forma de registro institucional de las actividades académicas realizadas, procedimientos para regularizar su situación. Incorporar contenidos de los art. 11 y 12.	11 y 12
	Instancias introductorias a las carreras	Propósitos, formatos y modalidades, duración, contenidos, condiciones de asistencia (en el marco de los Diseños Curriculares). Podrán especificarse o delegarse en el organismo colegiado competente.	13

///.



Gobierno de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

III.2.

Temática		Contenidos	Artículos del RAM
Condición de los alumnos	Renovación anual de la matriculación	Procedimientos, requisitos, documentación a presentar. Incorporar contenidos del art. 14.	14
	Reincorporación a la carrera	Procedimientos, requisitos, períodos y plazos, documentación a presentar.	14
	Inscripción para cursar unidades curriculares	Procedimientos, requisitos, períodos y plazos.	15 y 24
	Pérdida de regularidad	Incorporar casos en que se aplica.	16
	Inscripción como alumno libre	Procedimientos, requisitos, períodos y plazos. Incluir contenidos del art. 17.	17 y 24
	Acceso de alumnos regulares a la condición de libres	Procedimientos, requisitos. Incorporar contenidos del art. 18.	18
	Acceso extraordinario a la condición de libres	Procedimientos de solicitud y de otorgamiento, requisitos. Incorporar contenidos del art. 19	19
	Alumnos condicionales y oyentes	Procedimientos de solicitud y de otorgamiento, requisitos, períodos y plazos. Incluir contenidos del art. 20.	20, 21 y 24
Cursado y Asistencia	Dispositivos de acompañamiento a los estudiantes	Propósitos, modalidades y otras características. Podrán especificarse o delegarse en el organismo colegiado competente.	22
	Calendario Académico Institucional anual	Criterios y responsables de su elaboración, modalidades de difusión y publicidad. Incorporar contenidos del Calendario Escolar provincial.	23
	Cursado de unidades curriculares	Procedimientos para definir los requisitos de cursado, criterios de organización de cursado, formas de comunicación a los alumnos. Incluir contenidos de los art. 25 y 26.	24 al 26
	Inasistencias	Procedimientos para su justificación y atención de situaciones excepcionales: plazos, forma de solicitar, documentación a presentar, responsables, criterios de resolución.	26
	Recursado de unidades curriculares	Incorporar casos en que se aplica.	27
	Equivalencias	Procedimientos, factibilidad y plazos de solicitud y otorgamiento, documentación a presentar, modalidad de otorgamiento de equivalencias parciales. Incluir contenidos de los art. 29 al 31.	29 al 31
	Pases directos	Procedimientos de solicitud y emisión, requisitos, documentación a presentar. Incluir contenidos del art. 32.	32

III.

Handwritten signature and initials.



Gobierno de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

III/3.

Temática		Contenidos	Artículos del RAM
Evaluación y Acreditación	Evaluación de unidades curriculares	Procedimientos y responsables de definir criterios, momentos y dispositivos de evaluación; modalidades de devolución a los alumnos.	33
	Sistema de calificación	Incorporar contenidos de art. 34.	34
	Acreditación de unidades curriculares para alumnos regulares	Modalidad de la evaluación final integradora para cada unidad curricular (según formato del Diseño Curricular), requisitos y procedimientos administrativos para acceder a la misma, formas de registro de la calificación final. Incluir plazos del art. 42.	35 al 38, 42
	Períodos de evaluación final	Definición de períodos, criterios organizativos, procedimientos de inscripción y cancelación, modalidades de difusión y comunicación a los alumnos.	39 y 40
	Acreditación de unidades curriculares para alumnos libres	Modalidades y formas de definición de los criterios de evaluación específicos, requisitos y procedimientos administrativos para acceder a la misma. Incluir plazos del art. 43.	41 y 43
	Promoción directa	Unidades curriculares en las cuales se habilita esta opción, requisitos. Podrán especificarse o delegarse en el organismo colegiado competente. Incluir requisitos mínimos de art. 45.	44 y 45
	Instancias de seguimiento a los estudiantes	Modalidades, dispositivos previstos y otras características. Podrán especificarse o delegarse en el organismo colegiado competente.	46
Formación Docente Continua		Disposiciones comunes para todas las acciones de Formación Docente continua que ofrezca el Instituto (si resultara necesario).	47 al 53

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN N° 308/11.-
/gds-abg.-


ROBERTO CARLOS TORRES
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN